



ILMO. SR. D. MIGUEL JOSÉ ZURITA BECERRIL
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Consejería de Educación e Innovación
C/ Santa Hortensia, 30
28002 Madrid

REGISTRO DE ENTRADA

Ref: 09/411605.9/19 Fecha: 22/03/2019 09:37

Destino: Registro de la Consejería de Educación e
Investigación General Díaz Porlier

**ASUNTO: REQUERIMIENTO ILEGAL A LAS FUNCIONARIAS Y
FUNCIONARIOS POR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE HUELGA EL 8 DE
MARZO**

DOÑA ISABEL GALVÍN ARRIBAS, como Secretaria General de la FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA DE COMISIONES OBRERAS de Madrid, con CIF G 78092524, conforme tengo debidamente acreditado, y con domicilio a efectos de notificaciones en la Federación de Enseñanza de CCOO C/Lope de Vega 38, 4ª planta. 28014. Madrid,

EXPONE

Por medio de nuestra acción sindical, hemos tenido conocimiento de que a las funcionarias y funcionarios que no asistieron a su puesto de trabajo el pasado 8 de marzo se les está requiriendo por las direcciones de sus centros para la cumplimentación de un documento titulado "**ANEXO IV - NOTIFICACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN CASO DE EJERCICIO DEL DERECHO A HUELGA**", se conmina para que en el perentorio plazo de tres días hábiles se presente documentación justificativa de la ausencia por causas distintas a la convocatoria de huelga y se informa que de estas alegaciones y de todo lo actuado se dará traslado a la Delegación Provincial de Educación a los efectos procedentes.

Entendemos gravemente lesiva tal actuación para los derechos fundamentales del funcionariado, al que representamos, en razón de las siguientes las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Este requerimiento no está amparado en absoluto por la normativa vigente; tampoco existe ninguna "Delegación Provincial de Educación".

La Administración debe conducirse conforme a los procedimientos establecidos y a través de los órganos legalmente constituidos y competentes conforme a los principios de legalidad, de competencia y seguridad jurídica (arts. 9.3 y 103.1 CE).

SEGUNDA.- Conforme a la reiterada doctrina y jurisprudencia, ningún funcionario o funcionaria está obligado a declarar si ha ejercido el derecho a huelga o no, ni a realizar aviso alguno o comunicación; en primer lugar, porque se frustraría el fin perseguido con la misma que consiste en la visibilización de la interrupción del servicio, y, en segundo, porque expone al trabajador o trabajadora a la coacción.

No por ser realizado el requerimiento *a posteriori*, queda exonerado de la aplicación de tales principios. El funcionario o la funcionaria que no ha asistido el día 8 de marzo a su puesto de trabajo y no presenta justificación, está ejerciendo su derecho a huelga al amparo de una convocatoria legal, por lo que no puede ser obligado a efectuar ningún otro pronunciamiento individualizado. No olvidemos que el derecho a huelga es un derecho colectivo que se ejerce individualmente, y que, con este extraño procedimiento, se está privando a la persona de ese amparo colectivo.

A este requerimiento individualizado, inopinado y sorpresivo, que no tiene precedentes en nuestra Administración, hay que adicionar el lenguaje inquisitivo del texto, con expresiones como "plazo", "alegaciones", " se dará traslado de todo lo actuado (...) a los efectos procedentes" a un órgano desconocido, lo cual conduce a pensar en un procedimiento inquisitivo *ad hoc* revestido de una clara intención coactiva.

TERCERO.- El apartado 1) del artículo 95 del *Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público*, tipifica como falta disciplinaria muy grave:

— *La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.*

Por su parte, el artículo 93 del mismo cuerpo legal, en su apartado 2º, dice que *Los funcionarios públicos o el personal laboral que indujeren a otros a la realización de actos o conductas constitutivos de falta disciplinaria incurrirán en la misma responsabilidad que éstos.*

El artículo 315 del Código Penal prescribe que *Serán castigados con las penas de prisión de seis meses a dos años o multa de seis a doce meses los que, mediante engaño o abuso de situación de necesidad, impidieren o limitaren el ejercicio de la libertad sindical o el derecho de huelga, y que Si las conductas reseñadas en el apartado anterior se llevaran a cabo con coacciones serán castigadas con la pena de prisión de un año y nueve meses hasta tres años o con la pena de multa de dieciocho meses a veinticuatro meses.*

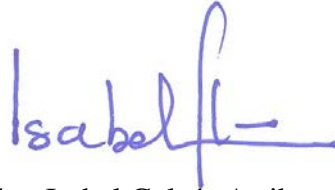
El derecho de huelga es un Derecho Fundamental amparado por el apartado 2º del artículo 28 de la Constitución, que goza de una protección reforzada frente a cualquier tipo de limitación o coacción en su ejercicio, y esta Administración debe velar especialmente por su garantía, desterrando cualquier sombra de duda sobre cualquier perturbación en su ejercicio.

Por todo lo expuesto,

SOLICITA:

- Se ordene de inmediato a las directoras y directores de los centros educativos de la Comunidad de Madrid que anulen todos los requerimientos efectuados conforme a lo descrito y que se abstengan de solicitar información individual al personal del centro sobre su participación en la huelga del 8 de marzo de 2019.
- Se ordene la retirada del documento aludido.
- Se difunda nota informativa por la que se explicite la improcedencia del requerimiento descrito.

En Madrid, a 21 de marzo de 2019



Fdo.: Isabel Galvín Arribas
Federación de Enseñanza de Madrid de Comisiones Obreras
Secretaria General